



EJECUTIVO SINGULAR.

RAD NO. 70-001-40-03-002-2018-00411-00.

SECRETARIA: Señor Juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la Representante Legal de la parte ejecutante faculta a una profesional del derecho para que lo represente en el curso de esta contención.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 6 de Noviembre del 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Seis (6) de
Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la parte ejecutante **GRAN CENTRO EL PARQUE PROPIEDAD HORIZONTAL**, Representada Legalmente por la señora YULI ANDREA PEÑA TORRES, le otorga poder a una profesional del derecho para que lo represente al interior de la Litis, pero, revisado acuciosamente el paginario se pudo constatar que no fue anexado el documento mediante el cual se certifica que la señora PEÑA TORRES actualmente continúa ejerciendo el cargo de Administradora de la propiedad horizontal demandante, expedido por la Secretaría o Dependencia de la Entidad territorial en donde se encuentre inscrita, razón por la cual no existe para este Operador Jurídico, certidumbre de la continuación en el cargo para que pueda estar facultada para el otorgamiento del mandato al jurista, en consecuencia se procederá a su denegación.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

Deniéguese in limine el reconocimiento de apoderamiento para actuar en nombre de la parte ejecutante **GRAN CENTRO EL PARQUE PROPIEDAD HORIZONTAL**, a la abogada **ANGELICA MARÍA SANCHEZ LÓPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.799.697, expedida en Sincelejo-Sucre; y T.P. No. 200.096 del C .S. de la J., por las breves razones extractadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ESTADO No. 126 FECHA: 09-11-20 SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

734c6e047434396d0c75aec5fd22358285b9941ce7f10403e46ba82cdedba7d5

Documento generado en 06/11/2020 09:35:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**